

F. Coccopalmerio - P. A. Bonnet - N. Pavoni, *Perchè un Codice nella Chiesa* (Bologna, Ed. Dehoniane, 1984) 173 pp.

Tras una introducción-presentación de A. Longhitano sobre *El Código del Vaticano II* (pp. 7-17), Coccopalmerio presenta un estudio sobre *¿Qué es el Derecho de la Iglesia?*, en que, a fuer de buscar y querer definir lo específico del Derecho Canónico, lo convierte en moral extendida incluso a la moral intimista. En efecto, partiendo que de todo *'pecado grave constituye un daño a la comunidad eclesial* (un «vulnus», que dice la LG 11), y que, a la inversa, *el comportamiento según las normas reveladas*, o sea, según la *moral cristiana* (y no sólo lo prescrito por la ley positiva de la Iglesia) *aporta un bien a la comunidad eclesial* y es por tanto *debido a ella* —'Ahora bien, si apelamos al concepto de *jurídico* en su núcleo de *debido a la comunidad*, podemos sostener que los comportamientos según la *moral cristiana*, en cuanto que son un *debido a la comunidad*, son realidad *jurídico-eclesial*'. Coccopalmerio subraya, y él mismo se presenta la dificultad de los pecados meramente internos; pero no por ello modifica su noción, porque 'el pecado grave determina *siempre* una *reacción de la comunidad*', 'una *sanción general* que consiste en la *exclusión de la plenitud de la incorporación a la Iglesia*, lo cual determina simultáneamente la *pérdida de algunos derechos*, entre los cuales el primero es el de acceder al sacramento de la Eucaristía (cf. la enseñanza de LG 1b del can. 916)': *'todo* pecado grave *lesiona* a la comunidad eclesial y *todo* comportamiento según la moral cristiana *es debido* a la comunidad para su bien'. 'Y por tanto podemos sostener que las relaciones desde la persona a la comunidad se especificarán en *todos* los comportamientos que aportan un bien a la comunidad misma. Lo cual significa que no estarán limitados a los de tipo visible, como en la comunidad civil. Se extenderán en cambio a los comportamientos que acrecen a la comunidad *también en el aspecto invisible-ontológico*—. Bajo el aspecto jurídico podemos concluir que allí donde se encuentre un comportamiento obligatorio (externo o *interno*) sancionado con ley (positivo-humana o *evangélico-divina*) dotado de relativa sanción comunitaria (positivo-humana o *revelada-divina*), allí se encuentra un *debido a la comunidad* y por tanto una realidad *jurídico-eclesial*'. 'Bajo tales presupuestos y por cuanto respecta a la especificidad de lo eclesial, deberán ser profundamente repensadas las relaciones entre *moral y jurídico*, así como entre *caridad y jurídico*' (pp. 37-39).

Como se ve, Coccopalmerio extiende lo jurídico a todo el ámbito de la llamada 'comunidad de los santos', incluyendo en él todo lo misterico de esa comunidad: todo pecado, aun el meramente interno, lesiona efectivamente a la Iglesia en lo misterico de esa comunidad. Pero todo eso, cuyo valor real es ciertamente doctrina expuesta aún por el Magisterio, pertenece como tal al ámbito de la moral. Y el mismo Coccopalmerio lo entiende así, pero según él y a diferencia del Estado y de la vida de la socialidad humana, 'en la Iglesia, en la medida en que la sanción comunitaria al pecado grave revela que el comportamiento moral es debido a la comunidad para el bien de la misma, lo moral es también jurídico' (p. 39 en n. 17).

Sobre todo ello, mencionemos tan sólo dos observaciones:

1ª. No es denegar la repercusión que la vida de gracia en sentido favorable y el pecado como lesión ejercen en la realidad íntima y profunda de la Iglesia: ni que la vida de gracia es un deber incluso eclesial. Eso es lo moral.